

SENTENCIA DEL 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2005, No. 138

Sentencia impugnada: Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, del 15 de febrero de 1983.

Materia: Correccional.

Recurrentes: Vicente José R. Batista y compartes.

Abogado: Dr. Elis Weve.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 21 de septiembre del 2005, años 162° de la Independencia y 143° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre los recursos de casación interpuestos por Vicente José R. Batista, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identificación personal No. 100786 serie 31, domiciliado y residente en la sección Laguna Prieta, Santiago, prevenido; Alfonso Vicente Gutiérrez, persona civilmente responsable, y Seguros Pepín, S. A., entidad aseguradora, contra la sentencia dictada, en atribuciones correccionales, por la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago el 15 de febrero de 1983, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago el 15 de marzo de 1983 a requerimiento del Dr. Elis Weve, quien actúa a nombre y representación de Vicente José R. Batista, Alfonso Vicente Gutiérrez y Seguros Pepín, S. A., en la que no se invoca ningún medio de casación contra la sentencia impugnada;

Visto el auto dictado el 16 de septiembre del 2005 por el Magistrado Hugo Álvarez Valencia, Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, mediante el cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los artículos de la Ley No. 241 sobre Tránsito de Vehículos, 10 de la Ley No. 4117 sobre Seguro Obligatorio Contra Daños Ocasionados por Vehículos de Motor y 1, 28, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

En cuanto al recurso de Alfonso Vicente Gutiérrez, persona civilmente responsable y Seguros Pepín, S. A., entidad aseguradora:

Considerando, que al tenor del artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, el ministerio público, la parte civil o la persona civilmente responsable que recurra en casación debe, a pena de nulidad, depositar un memorial con la indicación de las violaciones a la ley que, a su juicio, contiene la sentencia atacada y que anularían la misma, si no ha motivado el recurso en la declaración correspondiente; que igual disposición es aplicable a la entidad aseguradora puesta en causa en virtud del artículo 10 de la Ley No. 4117 sobre Seguro Obligatorio Contra Daños Ocasionados por Vehículos de Motor;

Considerando, que en la especie los recurrentes en sus indicadas calidades, no han depositado memorial de casación ni expusieron al interponer sus recursos en la secretaría del Juzgado a-qua, los medios en que los fundamentan, por lo que los mismos resultan afectados de nulidad;

En cuanto al recurso de

Vicente José R. Batista, prevenido:

Considerando, que no obstante la ausencia de motivación del presente recurso, por tratarse de la solicitud de casación del imputado, se procederá, a fin de determinar si la ley ha sido o no bien aplicada, a examinar la sentencia de que se trata, cuya parte dispositiva es la que se transcribe a continuación: **“PRIMERO:** Que en cuanto a la forma, debe declarar como al efecto declara regular y válido el recurso de apelación interpuesto por el Dr. Welías Weebber Haddad, a nombre y representación de Vicente José R. Batista, Alfonso Vicente Gutiérrez, propietario y la compañía Seguros Pepín, S. A., contra la sentencia No. 731-bis, de fecha 23 de agosto de 1983, dictada por el Juzgado de Paz de la Tercera Circunscripción de este Distrito Judicial de Santiago, por haber sido hecho conforme a las normas y exigencias procesales, cuyo dispositivo copiado textualmente es el siguiente. **‘Primero:** Pronunciar el defecto contra Vicente José R. Batista por estar legalmente citado y no haber comparecido. Se declara culpable de violar los artículos 65 y 49, letra a; y en consecuencia, se condena treinta (30) días de prisión y costas; en cuanto al señor Francisco J. Castro Núñez se descarga de toda responsabilidad penal por no haber violado la ley en el presente caso; aspecto civil: vistos los artículos 1382, 1383 y 1384 del Código Civil y el artículo 10 de la Ley 4117 sobre Seguro Obligatorio: 1) Se declara bueno y válido en cuanto a la forma en parte civil, por haber sido hecha en tiempo hábil; en cuanto al fondo, se condena a Alfonso Ramón Vicente Gutiérrez, a pagar una indemnización de Cien Pesos (RD\$100.00) a favor de Félix Castro por los daños sufridos por el motor de su propiedad y Quinientos Pesos (RD\$500.00) a favor de Francisco Julio Castro, por los daños morales y materiales experimentados por éste como consecuencia del accidente; además se condena al pago de los intereses legales a título de indemnización supletoria; Se condena a Alfonso Ramón V. Gutiérrez, propietario del vehículo, al pago de las costas civiles del procedimiento, con distracción de las mismas en provecho del Lic. Víctor Pérez Pereyra, por afirma estarlas avanzando en su mayor parte; Se declara la presente sentencia común, oponible y ejecutable, contra la compañía Seguros Pepín, S. A., en su calidad de aseguradora de la responsabilidad civil de Alfonso V. Gutiérrez’; **SEGUNDO:** Que en cuanto al fondo, debe confirmar y confirma en todas sus partes la sentencia objeto del presente recurso de apelación; por haber hecho el Tribunal a-quo una correcta interpretación y aplicación de los hechos y del derecho y además haber fijado una justa indemnización a las partes civiles constituidas; **TERCERO:** Que debe condenar y condena a los recurrentes, al pago de las costas del presente recurso”;

Considerando, que después del examen cuidadoso de la sentencia recurrida en casación, se ha podido constatar que el tribunal de alzada condenó a la parte imputada luego de analizar adecuadamente los hechos, fundamentando de manera correcta su decisión, toda vez que dijo haberse basado en lo siguiente: “a) Que de acuerdo a los documentos que obran en el

expediente y de conformidad a las declaraciones de las partes envueltas en el mismo, el único responsable del accidente de que se trata es el prevenido Vicente José R. Batista, en razón de que no tomó las medidas de precaución adecuadas, ya que al ir transitando por la avenida Los Jazmines ocupó el carril de la izquierda para tratar de evadir unos burros que le ocuparon la vía, dando lugar a que se produjera la colisión con la motocicleta conducida por Francisco Jesús Castro Núñez, que transitaba en dirección opuesta, haciendo uso adecuado de su vía”.

Por tales motivos, **Primero:** Declara nulos los recursos de casación interpuestos por Alfonso Vicente Gutiérrez y Seguros Pepín, S. A., contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago el 15 de febrero de 1983, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Rechaza el recurso de Vicente José R. Batista, contra la sentencia indicada; **Tercero:** Condena a los recurrentes al pago de las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do